

## RECOMENDACIONES PARA EL EJERCICIO DE LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA POR LOS PROFESIONALES SANITARIOS EN EL MARCO DEL DERECHO A LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR

(Manual de buenas prácticas, Ministerio de sanidad Julio 2021)

### 1. Marco normativo

Mediante el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia, se garantiza la **seguridad jurídica y el respeto a la libertad de conciencia de los profesionales sanitarios** directamente implicados en la prestación de la ayuda para morir. La LORE recoge la definición de objeción de conciencia en el artículo 3, apartado f, como:

*el derecho individual de los profesionales sanitarios a no atender aquellas demandas de actuación sanitaria reguladas en esta Ley que resultan incompatibles con sus propias convicciones.*

Además, en el artículo 16 de la LORE establece que:

*1. Los profesionales sanitarios **directamente implicados** en la prestación de ayuda para morir podrán ejercer su derecho a la objeción de conciencia.*

*El rechazo o la negativa a realizar la citada prestación por razones de conciencia es una **decisión individual** del profesional sanitario directamente implicado en su realización, la cual deberá manifestarse anticipadamente y por escrito.*

*2. Las administraciones sanitarias crearán un **registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia** a realizar la ayuda para morir, en el que se inscribirán las declaraciones de objeción de conciencia para la realización de la misma y que tendrá por objeto facilitar la necesaria información a la administración sanitaria para que ésta pueda garantizar una adecuada gestión de la prestación de ayuda para morir. El registro se someterá al principio de estricta confidencialidad y a la normativa de protección de datos de carácter personal.*

### 2. Recomendaciones para el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia por los profesionales sanitarios en el marco de la LORE

- Los servicios públicos de salud, en el ámbito de sus respectivas competencias, aplicarán las medidas precisas para **garantizar el derecho a la prestación de ayuda para morir** en los supuestos, y con los requisitos establecidos en la LORE. Entre esas medidas se puede contemplar la figura de “equipos sanitarios de apoyo y asesoramiento”.
- La objeción de conciencia es un derecho individual, no colectivo. Tiene un carácter personal y, por lo tanto, no podrá ejercerse por una institución, un centro, un servicio o una unidad.
- La objeción debe ser específica y referida a las acciones concretas de la ayuda para morir. No puede extenderse a los cuidados derivados de la atención habitual que requiera el paciente.

- La objeción de conciencia es de carácter **concreto**, por lo que, en cuanto al alcance de la misma, este manual se ciñe a las **acciones y actos referidos** tanto en:
  - El **artículo 8. Procedimiento a seguir por el médico responsable cuando exista una solicitud de prestación de ayuda para morir**. El contenido de este precepto detalla las actuaciones que forman parte del procedimiento previo, cuando estos actos sean imprescindibles y directamente relacionados con la prestación. Se trata de constatar la voluntad clara, firme y decidida del paciente en solicitar la ayuda para morir, tras varias manifestaciones continuadas en tal sentido o producirse el desistimiento de la antes citada decisión.
  - El **artículo 11. Realización de la prestación de ayuda para morir**. Se trata de aquellas actuaciones que se realizan en el proceso final, de prescripción, administración o suministro, dispensando observación y apoyo hasta el momento del fallecimiento del paciente.

Ambas actuaciones deben entenderse como parte del mismo procedimiento de prestación de ayuda para morir.

- De acuerdo con el artículo 16.1 de la LORE, los profesionales sanitarios directamente implicados en la prestación de ayuda para morir que podrían ejercer su derecho a la objeción de conciencia son aquellos que realicen **actos necesarios y directos, anteriores o simultáneos, sin los cuales no fuese posible llevarla a cabo**.

Además de los profesionales de medicina y de enfermería que intervengan en el proceso final de prescripción o administración y suministro de medicamentos, podrían ejercer su derecho a la objeción de conciencia los médicos/as responsables y consultores/as, así como otros profesionales sanitarios que pudiesen intervenir en el procedimiento por requerírseles su participación, entre ellos los psicólogos clínicos.

Igualmente, podrán ejercerla los farmacéuticos/as en el caso de que sea necesaria la formulación magistral de alguno de los medicamentos que se van a administrar dentro del proceso de ayuda para morir, y en la preparación de kits de medicamentos.

- Los miembros de la Comisión de Garantía y Evaluación formarán parte de ella de manera voluntaria, a fin de evitar un posible ejercicio de su derecho a la objeción de conciencia respecto a su integración en la misma. Deberá garantizarse que sus miembros no sean profesionales objetores a la LORE, a fin de asegurar el normal desarrollo del procedimiento de prestación de ayuda para morir.
- El profesional sanitario que sea objetor de conciencia y reciba una solicitud de ayuda para morir, deberá informar al paciente sobre el ejercicio de su derecho a la objeción y estará **obligado a derivar dicha solicitud a su inmediato superior o a otro profesional para iniciar el procedimiento (de acuerdo con lo que se establezca en cada comunidad autónoma)**.
- Se aceptará **“la objeción sobrevenida” y la reversibilidad en la decisión**, puesto que la vida es un proceso dinámico en que las opiniones de los sujetos pueden cambiar, independientemente de que se haya podido declarar una objeción de conciencia general, previa y por escrito. Por lo tanto, en el Registro

de objeción de conciencia, los profesionales sanitarios podrán inscribir sus declaraciones de objeción o anular las mismas en cualquier momento.

- **Las personas responsables de los centros sanitarios deberán conocer con qué objetores cuentan** en su centro para poder organizar la prestación. Siempre, bajo el requisito de estricta confidencialidad. Esta información no podrá utilizarse para otro fin que no sea el de garantizar una adecuada gestión de la prestación de ayuda para morir.
- El **Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia podrá estructurarse** por las comunidades autónomas dentro del ejercicio de su competencia, **de forma única y centralizada o de forma descentralizada** en las direcciones asistenciales de las áreas sanitarias, siendo el responsable único la propia Administración. El registro se someterá al principio de estricta confidencialidad y a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
- La coherencia de las actuaciones del objetor en relación con sus valores y creencias deberá poder **ser constatada en el conjunto de su actividad sanitaria**. No es ético objetar en el sistema público y no hacerlo en el privado o viceversa, pues la objeción de conciencia no es auténtica si se basa en motivaciones o razonamientos técnicos, jurídicos, laborales o de cualquier otra índole distinta a la propia conciencia moral.
- **No podrá discriminarse a ningún profesional sanitario que haya declarado su condición de objetor de conciencia**. No se podrán plantear exigencias, imponer consecuencias negativas ni generar ninguna clase de incentivos que busquen el desistimiento o la revocación de la objeción. Las instituciones y equipos no presionarán a los profesionales bajo ninguna circunstancia, a fin de que éstos ejerciten o no su derecho a la objeción de conciencia en los términos que señala la LORE.
- **Las administraciones sanitarias garantizarán y facilitarán el derecho a la prestación de ayuda para morir**. El legítimo ejercicio del derecho a la objeción de conciencia no puede limitar, retrasar o condicionar la solicitud del paciente.
- **Las administraciones sanitarias informarán a los pacientes** del contenido y ejercicio del derecho a la objeción de conciencia. El ejercicio del derecho a la objeción de conciencia por los profesionales sanitarios no supondrá merma o menoscabo de la atención sanitaria.
- **Los profesionales sanitarios tienen derecho a ser informados** sobre la naturaleza y funcionamiento del registro de objetores de conciencia de su comunidad autónoma y, especialmente, del uso de sus datos personales.
- El ejercicio de la objeción de conciencia en la prestación sanitaria de ayuda para morir **no será aplicable al resto de actuaciones** sanitarias, asistenciales, de cuidados, administrativas, de información a pacientes y familiares, acompañamiento ni a los traslados intercentros.

MODELO DE DOCUMENTO 6º

**DECLARACIÓN DE OBJECIÓN DE CONCIENCIA DE LOS PROFESIONALES SANITARIOS  
DIRECTAMENTE IMPLICADOS EN LA PRESTACIÓN DE AYUDA A MORIR**

*(Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia)*

D/D<sup>a</sup> ....., con DNI: ....., con titulación de ....., especialidad de ..... que presta actualmente servicio sanitario en el centro: ..... y, dentro de dicho centro, en el servicio: ....., de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia, que reconoce a los profesionales directamente implicados en la prestación de ayuda para morir a poder ejercer su derecho a la objeción de conciencia,

**DECLARO:**

Mi condición de objetor de conciencia en relación a las acciones concretas que impliquen directamente la realización de la ayuda para morir conforme la solicitud presentada de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia.

Con la finalidad de hacer efectivo mi derecho a la objeción de conciencia, consiento la inclusión de esta declaración en el **Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la ayuda para morir de Castilla-La Mancha** y a la recogida y tratamiento de mis datos de carácter personal que resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito de esta declaración, sujeto al principio de estricta confidencialidad y a la normativa de protección de datos de carácter personal.

Lo que firmo en ....., el día .....de.....de 20....

FIRMA: